



ESTATUTO SOCIAL

Coopesparta R.L.
Aprobado en Asamblea Extraordinaria N° LXVII
Acuerdo N° 6

Contenido

CAPITULO I.....	2
DISPOSICIONES GENERALES	2
CAPITULO II.....	3
OBJETIVOS Y OPERACIONES.....	3
CAPITULO III.....	4
DE LOS ASOCIADOS.....	4
CAPITULO IV.....	8
SANCIONES DISCIPLINARIAS	8
CAPITULO V.....	13
DE LA ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA COOPERATIVA	13
CAPITULO VI.....	27
CAPITAL SOCIAL COOPERATIVO.....	27
CAPITULO VII.....	29
DE LAS LIQUIDACIONES ANUALES, FONDOS DE RESERVA Y DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES	29
CAPITULO VIII	32
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	32
CAPITULO IX.....	33
OTRAS DISPOSICIONES.....	33
CAPITULO X.....	34
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	34

Control de revisión y/o cambios

Fecha	Versión	Descripción	Responsable
09/09/2018	V1	Acuerdo N° 6 de la Asamblea General Extraordinaria de Delegados N° LXVII (67), aprobada por más de las dos terceras partes de los delegados presentes.	Asamblea General Extraordinaria de Delegados N° LXVII (67)
28/05/2019	V1	Aprobación reforma integral del estatuto social por parte de SUGEF, Oficio SGF-1576-2019	Superintendencia General de Entidades Financieras
23/07/2019	V1	Inscripción TOMO ÚNICO FILE MASTER, ASIENTO: 6-PU-19-CO del 23 de julio de 2019.	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ESTATUTO SOCIAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- DENOMINACION

Bajo la denominación de Cooperativa de Servicios Múltiples de Esparza de Responsabilidad Limitada, que podrá abreviarse con las siglas COOPESPARTA R.L., se constituye una asociación cooperativa de responsabilidad limitada que se regirá por el presente Estatuto Social y por lo que disponga la legislación en la materia, en todo lo no especificado en el mismo o en sus reglamentos internos.

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO

El domicilio de la cooperativa para efectos legales será la provincia de Puntarenas, cantón Esparza, distrito del Espíritu Santo, 100 metros norte y 100 metros al este de la Iglesia Católica, pero podrá establecer sucursales en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3.- REFORMAS AL PRESENTE ESTATUTO

El presente Estatuto Social solamente podrá ser reformado por la Asamblea General de Delegados. Las reformas propuestas necesitarán del voto afirmativo de las dos terceras partes por lo menos de los delegados presentes. El proyecto de reformas deberá ser enviado junto con la convocatoria a los asociados a efectos de que previamente puedan estudiar las reformas que se pretendan introducir.

ARTÍCULO 4.- DURACION

La cooperativa se constituye por un plazo indefinido, sin embargo, en los casos previstos por la Ley y este Estatuto, podrá disolverse voluntariamente en cualquier momento.

ARTÍCULO 5.- PRINCIPIOS Y NORMAS DOCTRINALES

La cooperativa se rige por la legislación general aplicable a cooperativas de servicios múltiples (Ley de Asociaciones Cooperativas, decretos, reglamentos ejecutivos, entre otros), el presente Estatuto Social y las políticas y reglamentos aprobados por el Consejo de Administración. COOPESPARTA R.L. regulará sus actividades de acuerdo con los siguientes principios:

1. Libre adhesión y retiro voluntario de los asociados.
2. Derecho de voz y un solo voto por delegado.
3. Devolución de excedentes y aceptación de pérdidas por parte de los asociados en proporción a las aportaciones que realicen con la cooperativa.
4. Interés limitado sobre el capital pagado.
5. Fomento de educación en forma constante.
6. Fomento de la integración cooperativa.
7. Compromiso con la comunidad.
8. Neutralidad racial, religiosa y política e igualdad de derechos y obligaciones de todos los asociados.
9. Autonomía en su gobierno y administración, con excepción de las limitaciones que establece la Ley de Asociaciones Cooperativas.

CAPITULO II OBJETIVOS Y OPERACIONES

ARTÍCULO 6.- OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS

El propósito fundamental de la cooperativa es ofrecer servicios múltiples en beneficio de las necesidades e intereses económicos y sociales de sus asociados, entre sus objetivos están:

- a) Promover la participación activa de sus miembros.
- b) Ofrecer una amplia gama de servicios a costos razonables.
- c) Incursionar en negocios permitidos por la ley.
- d) Brindar a los asociados facilidades de crédito, ofreciendo asesoría en la administración de sus recursos.
- e) Promover el bienestar social y económico de sus miembros mediante la utilización de su capital y esfuerzos conjuntos.
- f) Proporcionar a sus asociados capacitación mediante una adecuada educación cooperativa.
- g) Promover y fomentar actividades (culturales, físicas, sociales y educativas) que integren el movimiento cooperativo.
- h) Impulsar la comunicación que estimule la pertenencia de la empresa cooperativa.
- i) En general, lo que establece al efecto la legislación en la materia.

ARTÍCULO 7.- OPERACIONES

COOPESPARTA R.L. es una empresa privada de naturaleza cooperativa, en la cual existe identidad entre sus asociados, cuenta con patrimonio propio y capacidad jurídica suficiente para adquirir derechos y contraer obligaciones. Para lograr sus objetivos la cooperativa podrá realizar las siguientes operaciones:

- a) Recibir el aporte sistemático del Capital Social de sus asociados,

- mediante la deducción de planilla o pago directo.
- b) Comprar, vender, importar, exportar, permutar, tomar o ceder en arriendo, pignorar o hipotecar, todos aquellos muebles o inmuebles o activos intangibles que estime necesario llevar a cabo, para el normal desenvolvimiento de sus operaciones, así como formalizar o endosar pagarés, letras de cambio y cualquier otro documento transferible o negociable con el objeto de llenar sus fines y propósitos. Todo en base a la política o reglamentación que dicte el Consejo de administración.
 - c) Solicitar y obtener financiamiento para el cumplimiento de sus fines y objetivos, de instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas.
 - d) Conceder créditos a sus asociados, a diversos plazos, con las garantías y particularidades que señale las políticas y reglamentos respectivos, aprobados por el Consejo de Administración. El límite máximo en cuanto a préstamos y créditos que se pueden otorgar a un asociado será del 10% del capital social. Las fianzas que otorguen los asociados están comprendidas en estas limitaciones.
 - e) Efectuar cobros de servicios públicos e impuestos nacionales y municipales, debidamente autorizados por la respectiva institución.
 - f) Otorgar avales, fianzas y todo tipo de garantías.
 - g) Efectuar operaciones con asociados y terceros, de conformidad con la ley.
 - h) Contraer empréstitos con organismos nacionales e internacionales, de conformidad con la Ley.
 - i) Gestionar y aceptar donaciones y legados.
 - j) Constituir y participar en sociedades mercantiles, cooperativas y de otro tipo. Cuando se trate de participación en sociedades extranjeras. En todo caso, se deberán respetar los límites que establece la legislación vigente. Ley 4179 (LAC)
 - k) Cualquier otra operación que no le esté expresamente prohibida por la Ley o este Estatuto Social.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 8.- REQUISITOS DE ADMISION

El número de asociados de la cooperativa será ilimitado, y podrá ser asociado a ella con igualdad de derechos y obligaciones, toda persona física sin distinción de edad o cualquier persona jurídica sin fines de lucro, que sea aceptada por el Consejo de Administración y cumpla con

las Leyes y reglamentos que regulan a las cooperativas. Además, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Presentar su solicitud de ingreso ante el Consejo de Administración para la aprobación correspondiente.
- b) Pagar la suma de admisión establecida por el Consejo de Administración, por una sola vez.
- c) Estar dispuesto a colaborar en la consecución de los fines de la cooperativa.

ARTÍCULO 9.- PLAZOS PARA RESOLVER SOLICITUDES DE ADMISION

El Consejo de Administración estudiará y resolverá las solicitudes de admisión escritas, de nuevos asociados, en cualquiera de sus sesiones ordinarias, pudiendo rechazar aquellas que no convengan a los intereses de la Cooperativa.

ARTÍCULO 10.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Son derechos de los asociados:

- a) Nombrar uno o más beneficiarios ante la Cooperativa.
- b) Hacer uso de todos los servicios que la cooperativa ofrezca, siempre y cuando cumpla con los requisitos de los mismos.
- c) Contribuir al fortalecimiento del Capital Social cooperativo.
- d) Recibir capacitación y educación cooperativa.
- e) Participar en las reuniones de asociados que se celebren.
- f) Gozar de voz y voto en las pre-asambleas que se celebren para la elección de delegados.
- g) Ser electores y elegibles para el desempeño de cargo de dirección y fiscalización de la cooperativa, cumpliendo con los requisitos establecidos.
- h) Realizar en la cooperativa las operaciones y actividades afines con los propósitos de la misma.
- i) Presentar en primera instancia, al Consejo de Administración cualquier proyecto e iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la cooperativa, así como recibir información que solicite sobre el progreso de la misma en las Asambleas o a través del Comité de Vigilancia.
- j) Recibir excedentes de acuerdo con su participación en el Capital Social de la cooperativa.
- k) Solicitar y recibir información general sobre el estado económico de la cooperativa.
- l) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria, cuando en conjunto con otros asociados representen por lo menos el 20% del total de los asociados.

m) Obtener una copia del presente estatuto y de los reglamentos de la cooperativa.

En lo referente a menores de edad, el presente estatuto se registrará de conformidad con lo señalado en los artículos 2 y 18 inciso a), del Código de la Niñez y de la Adolescencia. Ley N° 7739 del 6 de enero de 1998.

ARTÍCULO 11.- LIMITACION A LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Ni las circunstancias de haber sido aceptado como asociado de la cooperativa, ni el monto de las aportaciones, ni la distribución de los excedentes obtenidos, autoriza a los asociados para intervenir directamente en la dirección y administración de los negocios sociales, salvo los derechos que tienen en las Asambleas que al efecto se convoquen.

ARTÍCULO 12.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Son deberes de los asociados:

- a) Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto, y los reglamentos de la Cooperativa, así como las resoluciones de la Asamblea, Comités, Comisiones y grupos de trabajo, establecidos de conformidad con las disposiciones legales.
- b) Practicar la solidaridad con los demás miembros de la cooperativa y sus familiares.
- c) Realizar los aportes mensuales al capital social, establecidos por el Consejo de Administración.
- d) Contribuir al fortalecimiento del Capital Social Cooperativo.
- e) Cumplir puntualmente con sus deberes, así como con los compromisos de cualquier índole, especialmente los compromisos económicos adquiridos con la cooperativa.
- f) Ser vigilante del progreso de la cooperativa y cuidar de la conservación de los bienes de la misma y de su imagen en general, por medio del Comité de Vigilancia, sin que esto implique su intervención directa en la administración de la cooperativa.
- g) Aceptar las pérdidas que resulten del ejercicio económico de la cooperativa.
- h) Asistir a las actividades a las que sea convocado y participar activamente en las mismas.
- i) Mantener actualizados sus datos en la cooperativa (dirección exacta de su domicilio, teléfonos, entre otros) y reportar sobre cualquier variación de los mismos, a efecto de facilitar su convocatoria a las diferentes actividades que esta realice.

- j) Desempeñar el trabajo que se les encomiende, así como las comisiones y cargos directivos que le sean conferidos por la Asamblea o por el Consejo de Administración y ser leales en el cumplimiento de estos.
- k) Ser leal con la cooperativa, absteniéndose de actuar en contra de los intereses de ésta.
- l) Abstenerse de presentar embargos preventivos a la Cooperativa, mientras ella cumpla con el Estatuto, sus Reglamentos y la Ley.

ARTÍCULO 13.- EXTINCION DE LA CONDICION DE ASOCIADO

La condición de asociado se pierde por:

- a) Fallecimiento
- b) Separación voluntaria de la cooperativa, mediante presentación escrita de su renuncia y conocimiento de ésta por parte del Consejo de Administración.
- c) Expulsión del seno de la cooperativa, previo tramite en aplicación del debido proceso.

ARTÍCULO 14.- RENUNCIA DEL ASOCIADO

El asociado que desee retirarse voluntariamente de la Cooperativa deberá solicitarlo por escrito al Consejo de Administración, el cual se limitará a tomar nota de ella sin que se requiera de su aceptación para ser efectiva. Sin embargo, no podrá renunciar ningún asociado cuando el retiro amenace la disolución de la cooperativa por disminuir el número a uno inferior al legal. En este caso, la cooperativa tendrá un plazo de tres meses para sustituir ese eventual retiro, transcurrido el cual, el asociado podrá hacerlo efectivo en cualquier momento.

ARTÍCULO 15.- FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO

En caso de fallecer un asociado, los aportes de capital y excedentes le serán entregados al beneficiario que con anterioridad haya sido designado o en su defecto a la o las personas que demuestren tener derecho legal, previa deducción de las deudas que tuviere con la Cooperativa.

ARTÍCULO 16.-RESPONSABILIDADES POSTERIORES AL RETIRO DE UN ASOCIADO

Los asociados que se retiren o sean expulsados por cualquier motivo, seguirán respondiendo por los compromisos económicos de la cooperativa durante un año, a partir de la fecha en que se acepta la renuncia, o hasta que el saldo de sus obligaciones sean canceladas o sustituidas por otras garantías.

El asociado que voluntariamente haya dejado de pertenecer a la Cooperativa y desee reincorporarse a ella, deberá de esperar la devolución del saldo de su capital social y llenar todos los requisitos exigidos para los nuevos afiliados.

ARTÍCULO 17.- DEVOLUCIÓN DE APORTES, EXCEDENTES E INTERESES

El asociado que se retire o que sea excluido por cualquier causa conservará sus derechos a los excedentes e intereses del ejercicio que estuviere en curso hasta el momento de su retiro, el importe neto le será entregado una vez que finalice el ejercicio económico.

En igual forma, tendrá derecho a que se le devuelva íntegramente el monto de los aportes pagados por él menos los saldos que deba a la Cooperativa y la proporción que le corresponde en las pérdidas del patrimonio social, si las hubiere. Todo de conformidad con las reglas específicas establecidas en el articulado del Patrimonio.

CAPITULO IV SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 18.- SANCIONES DISCIPLINARIAS

La Asamblea General de Delegados podrá aplicar sanciones disciplinarias a cualquier asociado por incumplimiento reiterado de sus obligaciones con la cooperativa. Tal decisión requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los votos presentes, y deberá realizarse en forma secreta. La resolución de la Asamblea únicamente podrá producirse sobre la base de un informe del Consejo de Administración o del Comité de Vigilancia, una vez que se compruebe el otorgamiento previo del derecho a la defensa y el debido proceso al afectado.

ARTÍCULO 19.- CAUSALES DE AMONESTACIÓN

- a- Por mal informar con comentarios alevosos a la cooperativa.
- b- Por comportamiento poco decoroso tanto dentro como fuera de la cooperativa.

ARTÍCULO 20. - CAUSALES DE SUSPENSION

- a) Por no cumplir con sus funciones directivas cuando haya sido elegido en un órgano administrativo o de fiscalización.
- b) Negar su colaboración a la empresa cuando ésta, por motivos especiales, requiera de su apoyo.
- c) Negativa injustificada a participar en las actividades de capacitación que promueva la cooperativa.
- d) La ausencia no justificada a una Asamblea General.

La suspensión de la condición de asociado implica la pérdida total de los derechos que le confiere este estatuto, durante el tiempo que dure la vigencia de las suspensiones.

ARTÍCULO 21. - CAUSALES DE EXPULSION

- a) Por incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas con la cooperativa.
- b) No acatar las órdenes o acuerdos de los órganos administrativos de la Cooperativa, siempre que se ajusten al presente Estatuto y la Ley de Asociaciones Cooperativas y en general al ordenamiento jurídico.
- c) Por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Asociaciones Cooperativas, el presente Estatuto o reglamentos internos.
- d) Por dedicarse a cualquier negocio o labor similar, o que tenga relación y que compitan con la actividad principal de la Cooperativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 4179.
- e) Cuando actúe en contra de los intereses económicos, sociales y morales de la Cooperativa.
- f) Cualquier otra conducta no prevista en los incisos anteriores, que sea perjudicial para la cooperativa, catalogada como grave, debido a los perjuicios económicos que pueda causar a la cooperativa.

ARTÍCULO 22.- DEL DEBIDO PROCESO SANCIONATORIO

En todo procedimiento sancionatorio en la cooperativa, deberán observarse como mínimo las siguientes etapas:

a) Causales para iniciar un debido proceso sancionatorio.

Para iniciar cualquier debido proceso sancionatorio contra un asociado(a) o director(a), es condición indispensable que exista una denuncia contra el asociado(a) o director(a), indicando una descripción de los hechos donde supuestamente se ha incurrido en alguna de las causales de amonestación, suspensión, o expulsión previstas en la Ley o por el estatuto social y con indicios suficientes que ameriten una investigación. Se concede el término de un año desde el momento en que sucedió el hecho o desde su conocimiento, para que sea presentada la denuncia por parte de una persona

legitimada o mediante actuación de oficio del Comité de Vigilancia, conforme a las normas cooperativas. Luego de ese plazo la causa caduca.

b) Formalidades de la denuncia.

Toda denuncia deberá constar por escrito y cumplir con las siguientes formalidades:

- a) Calidades completas del denunciante, o en su defecto la indicación de que se trata de una denuncia anónima. El lugar, la hora y la fecha.
- b) Indicación precisa de los hechos y circunstancias, así como la prueba respectiva.

c) Órgano social competente. Acuerdo de apertura del procedimiento e informe.

El Comité de Vigilancia será el órgano social que investigará los hechos sancionables en la normativa cooperativa, con amonestación o apercibimiento, suspensión de derechos o expulsión de la cooperativa. Si la acusación es contra miembros del Comité de Vigilancia, el informe investigativo lo realizará el mismo Consejo de Administración. Recibida la denuncia, formará el expediente, cuyos folios deben estar debidamente numerados, y en un plazo no mayor de diez días hábiles emitirá la resolución de apertura del procedimiento o el acuerdo de archivarlo. El proceso de investigación por parte del Comité de Vigilancia o del Consejo de Administración no deberá extenderse por más de sesenta días desde que se dio el acuerdo de apertura. Si se necesitara un plazo mayor, deberá solicitarlo al Consejo de Administración, mediante un acuerdo debidamente fundamentado. De igual manera el Consejo de Administración concederá un plazo mayor, que no excederá de quince días hábiles, también debidamente justificado. Si la investigación es llevada por el Consejo de Administración, este ampliará el plazo mediante acuerdo.

d) Del informe y recomendaciones.

El informe debe contener como mínimo una descripción de los hechos probados, pruebas, conclusiones y recomendaciones al Consejo de Administración o bien a la Asamblea General, si fuera de expulsión. En la elaboración del informe, el Comité de Vigilancia o el Consejo de Administración, primero recabará las pruebas (documentales o testimoniales), indicadas en la denuncia y las incorporará al respectivo expediente.

e) Notificación de cargos y posible comparecencia.

Una vez recolectadas las distintas pruebas ofrecidas o que considere pertinentes para encontrar la verdad real de la denuncia, el Comité de

Vigilancia o el Consejo de Administración le hará saber al asociado o director, de esta denuncia en su contra, mediante un acuerdo formalmente motivado, sobre los cargos y pruebas en su contra. Se le hace saber al denunciado que, en las oficinas de la cooperativa, podrá consultar el expediente de este caso, el cual podrá ser fotocopiado por el interesado con cargo a su peculio, y se le concederá un plazo, que será de tres (3) a ocho (8) días, dependiendo de la complejidad del asunto, a efectos de que pueda preparar una defensa adecuada. Podrá contratar un abogado si lo considera necesario. El asociado denunciado deberá pronunciarse por escrito a cada uno de los cargos, y señalar si los admite como ciertos, los admite con variantes o rectificaciones o los rechaza por inexactos manifestando con claridad las razones que tenga para su negativa, ofreciendo las correspondientes pruebas. De igual manera, se le prevendrá que debe indicar lugar para oír notificaciones, con el apercibimiento de que si no hiciera señalamiento las futuras notificaciones se tendrán por hechas con el solo transcurso de veinticuatro (24) horas, contadas después del día siguiente de dictada la resolución. Igual consecuencia se producirá cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado.

f) Comparecencia.

En la notificación al denunciado, se le indicará que podrá, si así lo considera oportuno, el derecho a solicitar una audiencia oral y privada, ante el órgano social que investiga, el Comité de Vigilancia o Consejo de Administración. Concedida esta audiencia, deberá presentarse puntualmente a la hora y fecha señaladas, portando el documento de identidad vigente y en buen estado, y a la cual podrá hacerse acompañar por un profesional en derecho. Se le prevendrá al denunciado, que deberá presentar todos los argumentos de forma oral y pruebas de descargo el día de la audiencia señalada. De presentar su defensa antes de la fecha de la audiencia, la presentación debe ser por escrito. En caso de que los medios de prueba aportados requieran de una preparación previa a la comparecencia, su ofrecimiento deberá ser comunicado con al menos tres días hábiles de anticipación, a fin de proceder de conformidad. El ofrecimiento de prueba documental y testimonial este con indicación del tema a declarar, puede ser hecho en la audiencia, decidiéndose en ese acto su admisión o rechazo. Se advertirá al denunciado, que, en caso de presentarse en forma tardía a la audiencia señalada, la tomará en el estado en que se encuentre; y en caso de no comparecer el día y la hora señalada, sin causa que lo justifique, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con la prueba existente. Solo excepcionalmente y únicamente cuando lo exija la urgencia para evitar daños graves o de imposible reparación en las cosas, podrá el Comité de Vigilancia, mediante resolución fundada,

prescindir de los trámites de audiencia y comparecencia o reducir los plazos aquí establecidos. Una vez realizada la comparecencia, el Comité de Vigilancia deberá emitir, en un plazo de ocho días la recomendación o resolución final al Consejo de Administración.

g) Elevación ante el Consejo de Administración y acuerdo sancionatorio.

Una vez concluido el informe, el Comité de Vigilancia mediante acuerdo motivado, deberá remitirlo al Consejo de Administración para que éste, según sus valoraciones, proceda a tomar el respectivo acuerdo sancionatorio por un plazo determinado, expulsión, o bien, que el mismo se archive, si el Consejo de Administración se aleja de lo recomendado por el Comité de Vigilancia deberá ser por acuerdo y esté sustentado y conocido por la Asamblea. Este acuerdo sancionatorio debe ser formalmente notificado al asociado o director, con indicación expresa de su derecho de apelación. Para la aprobación de este acuerdo, se requiere de mayoría simple.

h) Caso de expulsión. Convocatoria al asociado.

Si la recomendación del Comité de Vigilancia fuera de expulsión, el Consejo de Administración tomará el acuerdo de elevar el asunto ante la siguiente Asamblea General que se celebre, y el punto deberá ser incluido en la agenda. El asociado o director afectado debe ser debidamente convocado a la Asamblea que conocerá el punto de agenda sobre su expulsión.

i) Procedimiento de expulsión ante la Asamblea General.

De previo a que la Asamblea resuelva sobre la expulsión debe leerse el informe elaborado por el Comité de Vigilancia, o el Consejo de Administración, y luego, debe otorgársele la palabra al afectado quien tendrá un máximo de treinta minutos para ejercer su derecho a la defensa. Se ofrecerá un espacio a la Asamblea para que los asociados realicen las preguntas directas que deseen al asociado que se pretende expulsar; no más de una pregunta por asambleísta con una duración máxima de 2 minutos y el mismo tiempo para las respuestas, las cuales las ofrecerá el consultado y no responderá otro asociado por él. El debate no podrá prolongarse más allá de 30 minutos. Si el asociado denunciado no se presentare ante la Asamblea, el proceso continuara su curso normal. El acuerdo de expulsión debe tomarse en forma secreta y por una mayoría calificada de los presentes.

CAPITULO V DE LA ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACION DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 23.- ORGANOS ADMINISTRATIVOS Y DE FISCALIZACION

La administración, dirección y control de la cooperativa estará a cargo de:

1. La Asamblea General de Delegados.
2. Consejo de Administración
3. El Gerente
4. El Comité de Vigilancia
5. El Comité de Educación y Bienestar Social
6. Los Comités y comisiones que designe el Consejo de Administración

ARTÍCULO 24.- ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

La Asamblea General, formada por los delegados legalmente convocados, es la autoridad máxima de la cooperativa y expresa la voluntad colectiva de la misma y sus acuerdos obligarán a todo asociado presente y ausente, siempre que se hubieren tomado de conformidad con lo dispuesto por este Estatuto y la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.

Cada delegado representa cuarenta y cinco asociados, número que será revisado regularmente por la Asamblea. Los delegados serán escogidos en Asambleas Regionales (Pre-asambleas) a celebrar en la zona de influencia de la cooperativa, y se escogerá suplentes a razón de un 25% del número de delegados (un suplente por cada cuatro delegados). La designación de delegados se hará por períodos de tres años.

En las Asambleas cada delegado tendrá derecho a voz y voto.

Los integrantes del Consejo de Administración y del Comité de Vigilancia asistirán como delegados de oficio.

ARTÍCULO 25.- ASAMBLEAS REGIONALES (PRE-ASAMBLEAS)

La Asamblea General deberá promulgar un reglamento que regule la celebración de las Asambleas Regionales y el procedimiento para la designación de delegados.

Únicamente podrán participar en las asambleas regionales, aquellos asociados que se encuentren al día con el pago de sus obligaciones con la cooperativa.

ARTÍCULO 26.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

La Asamblea Ordinaria se celebrará en el mes de marzo de cada año y extraordinariamente cuando las circunstancias de necesidad y utilidad de la cooperativa lo ameriten. La fecha y hora será la fijada por el Consejo de Administración.

Podrá celebrarse una Asamblea extraordinaria a continuación o previo de una ordinaria, si así se hubiere establecido en la convocatoria.

ARTÍCULO 27.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

Dentro de las facultades que le concede este estatuto la Asamblea Ordinaria podrá tratar cualquiera de los asuntos siguientes:

- a) Reformar parcial o totalmente los Estatutos.
- b) Conocer y resolver acerca de los informes del Consejo de Administración, Gerencia, Comités y Comisiones.
- c) Aprobar el presupuesto de la Reserva de Bienestar Social.
- d) Nombrar y remover a los miembros del Consejo de Administración y Comités, cuyo período para el cual fueron nombrados haya vencido, o hayan incurrido en faltas que ameriten su destitución en el puesto que ocupan.
- e) Acordar en cada período económico la forma de distribución de los excedentes, si los hubiere.
- f) Decidir sobre unión o fusión con otras cooperativas y federaciones.
- g) Cuando las circunstancias lo ameriten, emitir directrices generales para el buen funcionamiento de la cooperativa.
- h) Aplicación de sanciones disciplinarias a asociados, incluyendo la expulsión.
- i) Cualquier otro asunto que establezca la Ley.

ARTÍCULO 28.- CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria deberá ser convocada por el Gerente General a solicitud del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia o por el 20% del total de la base asociativa o la mitad más uno del total de los delegados. El Gerente enviará la convocatoria por escrito a cada delegado con no menos de ocho ni más de quince días naturales de anticipación.

El Consejo de Administración definirá el medio de comunicación a utilizar en la convocatoria, la misma deberá fijar el sitio, fecha y hora en que se celebrará la Asamblea, así como el orden del día.

ARTÍCULO 29.- QUORUM DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Delegados se considerará legalmente constituida en primera convocatoria, cuando estén presentes la mitad más uno de los delegados, en la hora indicada.

Si no se lograra el quórum exigido dentro de 1 hora posterior a la fijada en la primera convocatoria la Asamblea podrá efectuarse legalmente con la asistencia de por lo menos 30% de sus integrantes, *pero en ningún caso con menos de treinta miembros presentes.*

Si en el transcurso de la Asamblea el quórum de inicio llegare a "romperse" el Presidente deberá declarar finalizada o suspendida la Asamblea. En todo caso los acuerdos adoptados previamente mantendrán su validez.

ARTÍCULO 30.- TEMAS A TRATAR EN ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

Aun cuando pueden ser conocidos en Asamblea Ordinaria, podrán ser conocidos en Asamblea Extraordinaria los siguientes puntos:

- a) Remoción y sustitución de los miembros del Consejo de Administración y Comités, antes de que expire el término para el cual fueron elegidos, cuando fuere del caso y previa comprobación de hechos o causas.
- b) Reformar parcial o totalmente los Estatutos.
- c) Disolución voluntaria de la Cooperativa.
- d) Unión o incorporación con otras cooperativas, federaciones, uniones.
- e) Aplicación de sanciones disciplinarias a asociados.
- f) Cualquier otro asunto, que revista carácter de extraordinaria importancia.

La Asamblea Extraordinaria deberá conocer exclusivamente los asuntos incluidos en la convocatoria, siendo improcedente la incorporación de nuevos temas por medio de mociones.

ARTÍCULO 31.- FORMA DE TOMAR LOS ACUERDOS

En las Asambleas las disposiciones se tomarán por mayoría simple de los votos presentes, con excepción de aquellos asuntos que según el estatuto presente o la Ley, requieren una mayoría calificada.

Siempre que el resultado de la votación repercuta en los intereses personales de un asociado, la votación deberá ser secreta a efectos de garantizar la pureza del voto.

Las resoluciones sobre los siguientes asuntos requerirán una votación calificada de los dos tercios de los delegados presentes:

- a) Reformas parciales o totales al estatuto.
- b) Disolución y fusión con otras cooperativas.

ARTÍCULO 32.- DIRECCION DE LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas de Delegados serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y actuará como secretario el titular del mismo Consejo de Administración o su sustituto. En ausencia del Presidente, la dirección corresponderá al Vicepresidente, en ausencia de ambos, la Asamblea deberá designar un Presidente ad hoc, con el exclusivo propósito de que dirija el acto.

En las Asambleas, el Gerente General de la cooperativa tendrá derecho a voz y voto, en el caso de ser delegado, pero su participación únicamente se efectuará a solicitud del Consejo de Administración o de cualquiera de los delegados.

ARTÍCULO 33.- ELECCION DE LOS CUERPOS DIRECTIVOS (CONSEJO DE ADMINISTRACION, COMITÉ DE VIGILANCIA, COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL)

Cuando se trate de elegir a los cuerpos directivos y de fiscalización de la Cooperativa la elección se hará en forma secreta y por mayoría simple. La Asamblea aprobará un reglamento que regule el procedimiento para la elección.

En el curso de los quince días siguientes a la elección, se deberán comunicar los cambios ocurridos en los órganos administrativos y de fiscalización al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y comunicarlos al INFOCOOP y a los organismos de segundo grado a los que esté afiliada la Cooperativa.

ARTÍCULO 34.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LOS CUERPOS DIRECTIVOS

Para ser miembro de cualquiera de los Cuerpos Directivos se requiere:

- a) Ser asociado activo de la Cooperativa en pleno goce de sus derechos.
- b) Estar al día con sus obligaciones económicas con la cooperativa.
- c) Estar libre de antecedentes delictivos.
- d) Estar presente en la Asamblea que lo elija.
- e) No ser empleado de la cooperativa.
- f) Firmar Contrato de Confidencialidad
- g) No haber presentado querellas contra la cooperativa.
- h) Tener más de un año de ser asociado activo a la fecha de la celebración de la Asamblea anual Ordinaria.
- i) Cumplir con las leyes y reglamentos que regulen a las cooperativas.

ARTÍCULO 35.- DE LAS RELACIONES DE LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS DIRECTIVOS CON LA GERENCIA GENERAL Y DEMÁS FUNCIONARIOS O ASESORES

Los miembros de los Cuerpos Directivos, la Gerencia General y demás funcionarios o asesores de la cooperativa no deberán tener entre sí lazos de consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado inclusive.

ARTÍCULO 36.- DE LAS RELACIONES DE LOS PROVEEDORES CON LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS DIRECTIVOS Y LA GERENCIA GENERAL.

Los miembros de los Cuerpos Directivos y Gerencia General de COOESPARTA R.L. o sus familiares hasta tercer grado de afinidad o consanguinidad o sus sociedades o empresas mercantiles e inclusive en las que se encuentre como representante legal, no podrán celebrar, directa o indirectamente, contrato alguno con ésta durante sus funciones, salvo el laboral para el Gerente. La violación a esta prohibición implica la pérdida de la respectiva credencial como miembro de los Cuerpos Directivos o en causal de rescisión del contrato laboral en caso de Gerente General.

ARTÍCULO 37.- DEL OTORGAMIENTO DE CREDITOS A LOS MIEMBROS DE CUERPOS DIRECTIVOS Y A LA GERENCIA GENERAL

Las operaciones de crédito que la Cooperativa efectúe con los miembros de los diferentes Cuerpos Directivos y a la Gerencia General, deberán regularse por las siguientes disposiciones generales:

- a) Deberán otorgarse en iguales condiciones que para el resto de los asociados, en tasa de interés, plazos, garantías otorgadas,

- prórrogas y demás condiciones establecidas por el Consejo de Administración.
- b) Dichas operaciones no podrán sobrepasar el límite máximo de crédito establecido por el Consejo de Administración.
 - c) Los integrantes del Consejo de Administración o del órgano al que corresponda la aprobación de un crédito, no podrán participar en la votación ni en el análisis de solicitudes de crédito en que tengan interés directo o interesen a sus familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
 - d) No podrán ser fiadores de operaciones con la cooperativa los miembros del Consejo de Administración, el Comité de Vigilancia, Comité de Educación, la Comisión de Crédito o quien ejerza la Gerencia General.

ARTÍCULO 38.- PERDIDA DE CREDENCIALES

Los miembros de los diferentes cuerpos directivos perderán sus credenciales en los siguientes casos:

El director propietario que se presente quince minutos después de la hora señalada para el inicio de la sesión pierde el derecho a su titularidad en la misma y asumirá la propiedad el vocal I nombrado en su orden, en caso de ausencia del vocal I, asumirá el vocal II y si éste no estuviera lo hará el suplente I y/o el suplente II.

Salvo que el ausente sea el presidente, ya que, en tal caso, el puesto lo asumirá el vicepresidente y el vocal I asumirá el puesto de vicepresidente.

- a. Se pierde la condición de director del Consejo de Administración por las siguientes causas:
 - 1. Por renuncia escrita o verbal.
 - 2. El dejar de ser asociado a la cooperativa.
 - 3. Por vencimiento del período al que fue nombrado.
 - 4. Cuando las ausencias a las sesiones sumen tres injustificadas consecutivas; o cinco injustificadas alternas o diez ausencias entre justificadas y no justificadas en el año calendario en sesiones ordinarias.
 - 5. Por incurrir en la violación del artículo 35 y 36 del presente estatuto.
- b. El tiempo máximo para justificar una ausencia será la sesión siguiente; deberá justificarse por escrito ante el Consejo de Administración.

- c. En casos especiales el Consejo de Administración podrá conceder licencia para que uno de sus miembros se ausente por un período no menor a un mes, ni mayor a seis meses; en dicho caso no se cuentan como ausencias.

ARTÍCULO 39.- ROTACION DE DIRECTORES

La política de rotación de los miembros de los Cuerpos Directivos se hará de conformidad con las políticas de la organización. Para tales efectos se establece la prohibición de reelección inmediata por más de un periodo consecutivo, en el mismo u otros Cuerpos Directivos.

ARTÍCULO 40.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración es el primer depositario de la autoridad de la Asamblea y el órgano a cuyo cargo está la dirección superior de los negocios sociales y económicos, la fijación de sus políticas, procedimientos y el establecimiento de reglamentos para el desarrollo y progreso de la misma, salvo los que sean competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 41.- INTEGRACION Y VIGENCIA DE LOS MIEMBROS CONSEJO DE ADMINISTRACION

El Consejo de Administración de COOPESPARTA R.L. estará integrado por cinco miembros propietarios electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos de forma inmediata por no más de un periodo consecutivo, transcurrido un año sin participar podrá postularse nuevamente. Con el propósito de mantener la alternabilidad en las designaciones, se renovará por partes de la siguiente forma: en años pares, se designarán 2 miembros, y en los años impares 3 miembros.

ARTÍCULO 42.- INTEGRACION CONSEJO DE ADMINISTRACION

En Sesión Ordinaria que deberá celebrarse después de la elección de nuevos miembros del Consejo de Administración, se procederá a la distribución de los puestos correspondientes, nombrando de su seno por votación secreta y directa:

- a) Un presidente
- b) Un vicepresidente
- c) Un secretario
- d) Dos vocales

ARTÍCULO 43. - SUPLENTE, ATRIBUCIONES Y VIGENCIA

La Asamblea deberá elegir dos miembros suplentes, los cuales sustituirán a los propietarios en sus ausencias temporales, definitivas o cuando dejen de asistir a las reuniones del Consejo de Administración por tres veces consecutivas sin causa que lo justifique. En los dos últimos casos, los suplentes entrarán a ser integrantes del Consejo de Administración, observando el orden en que fueron electos y se deberá proceder a hacer una nueva elección de los cargos, en la sesión en la cual se integra el nuevo miembro.

Por no tener responsabilidad legal, los miembros suplentes no tendrán participación en las comisiones o comités nombrados por el Consejo de Administración.

Los suplentes serán electos por un período de dos años y para mantener alternabilidad se elegirá un miembro suplente en año par y otro en año impar.

ARTÍCULO 44.- SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

El Consejo sesionará ordinariamente 4 veces al mes y extraordinariamente cuando se trate de asuntos urgentes, la convocatoria la hará el presidente o Gerente General.

En las Sesiones Extraordinarias no se devengará dieta.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, salvo en los casos en que por Ley o Estatuto se requiera mayoría calificada. Los acuerdos se deben anotar en el libro de actas, el cual debe ser firmado por el Presidente y el Secretario.

En el caso de haber quórum mínimo, o sea tres miembros los acuerdos tendrán validez cuando se aprueben por unanimidad.

ARTÍCULO 45.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Son funciones y atribuciones del Consejo de Administración las siguientes:

- a) Cumplir y velar para que se realicen los objetivos de la cooperativa, las disposiciones de este estatuto, los acuerdos de la asamblea y sus propios acuerdos.
- b) Proponer a la Asamblea la reforma de los Estatutos.

- c) Aprobar la estructura administrativa de la cooperativa y los cambios que en ella sean necesarios.
- d) Determinar el monto de las pólizas de fidelidad y otras garantías que deban rendir los funcionarios de la cooperativa que manejan o custodian fondos y valores, autorizando los pagos por este concepto.
- e) Decidir acerca de la admisión de asociados y conocer de su renuncia.
- f) Recomendar a la Asamblea la forma de distribuir los excedentes y el pago de excedentes sobre las aportaciones de capital, de acuerdo con los resultados de cada ejercicio económico.
- g) Contratar recursos nacionales e internacionales. En este último caso, se requerirá informar al Banco Central de Costa Rica.
- h) Designar el o los bancos en que se depositarán el dinero y los valores de la Cooperativa.
- i) Nombrar o remover al Gerente, de acuerdo con la Ley y en casos necesarios nombrar Gerente Interino. Tanto para el nombramiento como para la remoción del Gerente, se necesitará el voto de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 4179.
- j) Nombrar o remover la Auditoria Externa o Interna (cuando esta exista). Tanto para el nombramiento como para la remoción, se necesitará el voto de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.
- k) Conocer las faltas de los asociados y sancionarlos de acuerdo con lo establecido en este Estatuto.
- l) Dar al Gerente poderes necesarios para la ejecución de cualquier asunto especial en que intervenga la cooperativa con terceros.
- m) Establecer vínculos con otras cooperativas y con organismos de integración y fomento cooperativo.
- n) Enviar regularmente a través del Gerente, informes al INFOCOOP y a los organismos de segundo grado a que esté afiliada la cooperativa.
- o) Informar periódicamente a los asociados sobre las actividades económicas y de la marcha de la cooperativa.
- p) Valorar los bienes que los asociados aporten a la cooperativa para cubrir Certificados de Aportación.
- q) Emitir y aprobar políticas, reglamentos y manuales internos de la cooperativa.
- r) Designar las personas que conjuntamente con el Gerente firmarán los cheques y otros documentos relacionados con la actividad económica de la cooperativa.
- s) Aprobar el presupuesto anual y estudiar y resolver sobre gastos e inversiones no presupuestadas, cuando sea el caso.
- t) Decidir con el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus integrantes, la afiliación a organismos auxiliares cooperativos.

- u) Otorgar los créditos y préstamos, pudiendo delegar esas potestades en una comisión de crédito nombrada por éste o en funcionarios de la cooperativa. En caso de delegación deberá emitir los reglamentos que fijen los montos a los cuales está autorizado el comité o los funcionarios en que el Consejo de Administración delegue la facultad de otorgar créditos, así como las condiciones y demás lineamientos a que deberán sujetarse tales órganos.
- v) Aprobar las políticas y reglamentos de crédito, que contengan las normas mínimas de este estatuto y otras que garanticen la equidad y corrección en su otorgamiento.
- w) Autorizar el adquirir o vender Bienes de Uso, siempre y cuando la variación neta de este rubro por concepto de adquisiciones o ventas, no supere durante cada ejercicio económico el monto equivalente al 50% del saldo de la partida contable Bienes en Uso al cierre del ejercicio económico anterior.
- x) Mantener una debida coordinación administrativa, reunirse por lo menos cada dos meses con el Gerente y los Comités.
- y) En general todas aquellas funciones y atribuciones que le correspondan como organismo director y que no están prohibidas por la Ley o este Estatuto.

ARTÍCULO 46.- RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y GERENCIA

Los miembros del Consejo de Administración y la Gerencia General, que ejecuten o permitan ejecutar actos notoriamente contrarios a los intereses de la cooperativa, o que infrinjan la Ley o el Estatuto Social, responderán solidariamente con sus bienes de las pérdidas que dichas operaciones irregulares causen a la cooperativa, sin perjuicio de las demás penas que les correspondan.

El Director o Gerente, que desee salvar su responsabilidad personal, solicitará en el momento de tomar el acuerdo, que se haga constar su voto o criterio contrario en el Libro de Actas.

ARTÍCULO 47.- DEL GERENTE GENERAL

La representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración, así como la administración de las operaciones sociales y económicas de la cooperativa, corresponden al Gerente General. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración y los que le encomiende la Asamblea.

- b) Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre el estado económico de la cooperativa presentando los respectivos informes financieros.
- c) Velar porque los libros de contabilidad y sus registros sean llevados al día, con claridad y que sean mantenidos con seguridad en la oficina de la cooperativa, de los cuales será responsable ante el Consejo de Administración.
- d) Rendir informes en las condiciones que le solicite el Consejo de Administración.
- e) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias, cuando se lo solicite el Consejo de Administración, el Comité de Vigilancia o la Auditoría Interna.
- f) Formular ante el Consejo de Administración las recomendaciones que considere más conveniente para la distribución de los excedentes en cada ejercicio económico.
- g) Informar sobre los gastos e inversiones y el presupuesto anual.
- h) Nombrar y despedir a los colaboradores de la Cooperativa.
- i) Firmar los cheques conjuntamente con las personas designadas por el Consejo de Administración.
- j) Enviar al INFOCOOP, en los plazos que este determine los estados financieros correspondientes al mes inmediato anterior, los que deberán ser firmados por el Gerente y el Contador de acuerdo con el formulario, las normas y las instrucciones que establezca el Instituto de Fomento Cooperativo.
- k) Velar por la correcta aplicación de los reglamentos y normativa establecida, y mantener un estricto Control Interno dentro de la cooperativa.
- l) Desempeñar las demás funciones que le asigne el Consejo de Administración y que se ajusten a la Ley y al presente Estatuto.

ARTÍCULO 48.- NOMBRAMIENTO DEL GERENTE GENERAL

El Gerente será nombrado y removido por el Consejo de Administración con el voto favorable de dos tercios sus miembros. Para suplir las ausencias temporales del Gerente, el Consejo de Administración nombrará un Gerente Interino, quien en sus actuaciones tendrá las mismas facultades y atribuciones que el Gerente Titular.

ARTÍCULO 49.- DE LAS AUDITORIAS

Todas las cuentas y operaciones deberán ser dictaminadas anualmente por un profesional externo, Contador Público Autorizado, quien deberá dictaminarlos conforme a los procedimientos establecidos al efecto. El

Auditor presentará su informe a los órganos sociales correspondientes de la Cooperativa.

ARTÍCULO 50.- COMITE DE VIGILANCIA

El Comité de Vigilancia estará integrado por tres miembros propietarios electos por la Asamblea por períodos de dos años pudiendo ser reelectos de forma inmediata por no más de un periodo consecutivo, transcurrido un año sin participar podrá postularse nuevamente. Sus integrantes podrán asistir a las sesiones del Consejo de Administración y tendrán libre acceso a todo tipo de documentación e información, a través del Comité Gerencial. Con el propósito de mantener la alternabilidad en las designaciones, se renovará por partes de la siguiente forma: en años impares dos y en años pares uno. Se elegirán dos miembros suplentes, uno en año par y el otro en año impar.

ARTÍCULO 51.- COMPOSICION DEL COMITE DE VIGILANCIA

El Comité de Vigilancia se instalará después de su elección y nombrará de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

ARTÍCULO 52.- FACULTADES Y DEBERES DEL COMITE DE VIGILANCIA

El Comité de Vigilancia es el órgano responsable de la fiscalización, supervisión, y control de la empresa cooperativa, el cumplimiento de sus labores no implicará intervención en las funciones del Consejo de Administración, Comités y Gerencia General, se asistirá de funcionarios y asesores para el cumplimiento de sus labores. Este órgano podrá ser sustituido por una Auditoria Interna, según disposición de la Asamblea General.

Son atribuciones y obligaciones del Comité de Vigilancia las siguientes:

- a) Revisar todas las cuentas y operaciones que efectúe la Cooperativa.
- b) Verificar que todas las actuaciones del Consejo de Administración, del Gerente y los Comités estén de acuerdo con la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos. Cualquier violación detectada debe hacerla del conocimiento de la Asamblea.
- c) Verificar que mensualmente se efectúen conciliaciones de las cuentas de Banco.
- d) Cerciorarse que los registros contables se encuentren al día.
- e) Solicitar al Gerente que convoque a Asamblea Extraordinaria, cuando a juicio del Comité, así lo amerite, para resolver problemas relacionados con el campo de sus actividades.

- f) Proponer a la Asamblea la exclusión de los asociados que hayan cometido actos lesivos a los intereses de la Cooperativa. Los cargos deberán ser debidamente fundamentados por escrito.
- g) A efecto de cumplir con sus funciones puede contratar personal técnico en contabilidad, por cuenta de la cooperativa, para que les asesore.
- h) Velar porque la convocatoria, el quórum y el desarrollo de las Asambleas Generales se ajusten a las disposiciones de la Ley de Asociaciones de Cooperativas vigente, el presente Estatuto y demás reglamentos.
- i) Asistir a las sesiones del Consejo de Administración cuando lo considere justificado.
- j) Revisar y analizar todas las contrataciones de préstamos que acuerde el Consejo de Administración, con el fin de constatar que dichos préstamos no pongan en riesgo la estabilidad de la entidad.

ARTÍCULO 53.- SESIONES Y QUORUM DEL COMITE DE VIGILANCIA

El Comité de Vigilancia se reunirá ordinariamente al menos tres veces al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, la presencia de dos de sus integrantes constituirá quórum y las decisiones se aprobarán por simple mayoría. De lo actuado se dejará constancia en acta, suscrita por los integrantes presentes.

En las Sesiones Extraordinarias no se devengará dieta.

ARTÍCULO 54.- RESPONSABILIDAD DEL COMITE DE VIGILANCIA

La responsabilidad solidaria de los miembros del Consejo de Administración y del Gerente alcanza a los miembros del Comité de Vigilancia por los actos que éste no hubiere objetado oportunamente. Quedan exentos de responsabilidad los miembros del Comité que salven expresamente su voto dentro del mes siguiente al acto de tomarse la decisión respectiva.

ARTÍCULO 55.- INFORMES DEL COMITE DE VIGILANCIA

El Comité de Vigilancia deberá rendir anualmente un informe de sus actividades ante la Asamblea, haciendo las observaciones y recomendaciones necesarias, para el mejoramiento de la cooperativa.

ARTÍCULO 56.- DEL COMITE DE EDUCACION Y BIENESTAR SOCIAL

El Comité de Educación y Bienestar Social estará integrado por tres miembros propietarios electos por la Asamblea por períodos de dos años pudiendo ser reelectos de forma inmediata por no más de un periodo consecutivo, transcurrido un año sin participar podrá postularse nuevamente, con el propósito de mantener la alternabilidad en las designaciones, se renovará por partes de la siguiente forma: en años impares dos y en años pares uno. Se elegirán dos miembros suplentes, uno en año par y el otro en año impar.

Le corresponderá a este comité promover y divulgar la educación cooperativa entre los asociados, así como programas de bien social para éstos y sus familiares.

En sus actuaciones deberá considerar lo establecido en el "Reglamento para el uso de la Reserva de Educación" emitido por el INFOCOOP.

ARTÍCULO 57.- CONSTITUCION DEL COMITE DE EDUCACION Y BIENESTAR SOCIAL

El Comité de Educación y Bienestar Social se instalará después de su elección y nombrará en su seno: un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

ARTÍCULO 58.- DE LAS FUNCIONES DEL COMITE DE EDUCACION Y BIENESTAR SOCIAL

El Comité de Educación y de Bienestar Social ejercerá sus actividades en coordinación con el Consejo de Administración y sus funciones son:

- a) Elaborar un plan de trabajo anual acorde con los objetivos de la cooperativa para ese período, cuyo presupuesto deberá ser conocido y aprobado por el Consejo de Administración.
- b) Promover constantemente las actividades educativas y de relaciones sociales con los asociados y sus familias, así como con personas no asociadas para lograr su incorporación como miembro de la cooperativa.
- c) Velar por la adecuada ejecución del plan y presupuesto anual.
- d) Programar actividades que permitan a los asociados conocer el significado y valor de los principios cooperativos.
- e) Redactar y presentar a la Asamblea Anual Ordinaria de Delegados a través del Consejo de Administración la propuesta de distribución de los fondos de la Reserva de Bienestar Social y velar por su posterior ejecución.

f) Otras que por Ley, Reglamentos y acuerdos de la Asamblea General se le asigne.

ARTÍCULO 59.- SESIONES Y QUORUM DEL COMITE DE EDUCACION Y BIENESTAR SOCIAL

El Comité de Educación y Bienestar Social se reunirá ordinariamente al menos dos veces al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, la presencia de dos de sus integrantes constituirá quórum y las decisiones se aprobarán por simple mayoría. De lo actuado se dejará constancia en acta, suscrita por los integrantes presentes.

En las Sesiones Extraordinarias no se devengará dieta.

ARTÍCULO 60.- INFORMES DEL COMITE DE EDUCACION Y BIENESTAR SOCIAL

El Comité de Educación y Bienestar Social deberá elaborar y presentar ante la Asamblea Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas.

CAPITULO VI CAPITAL SOCIAL COOPERATIVO

ARTÍCULO 61.- COMPOSICION DEL CAPITAL SOCIAL COOPERATIVO

El Capital Social Cooperativo será variable e ilimitado y estará constituido por:

- a) El valor de las aportaciones de capital suscrito y pagado de los asociados, que constará en un registro que llevará la administración.
- b) Los fondos y reserva de carácter permanente.
- c) Las donaciones, herencias, legados y derecho que se reciban, que tendrán carácter de irreplicable.

ARTÍCULO 62.- CERTIFICADOS DE APORTACION

El Capital Social Cooperativo estará formado por Certificados de Aportación nominativos, indivisibles, de igual valor, transferibles sólo con autorización del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 63.- CAPITAL INICIAL

El Capital Social Cooperativo inicial es de ¢10,000.00, y será variable e

ilimitado y estará constituido por el aporte de sus asociados en dinero efectivo.

Al ingreso los nuevos asociados aportarán la suma que establezca el Consejo de Administración y en adelante, todos los asociados adquieren la obligación de aportar al capital al menos la suma mínima mensual que establezca el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 64.- ESTADO DEL ASOCIADO

El cumplimiento puntual de los aportes de capital, que defina el Consejo de Administración, y el cumplimiento de las deudas y deberes a satisfacción de la Cooperativa, es lo que faculta a la persona como asociado activo.

ARTÍCULO 65.- RESPONSABILIDAD LIMITADA

La responsabilidad de la Cooperativa y de sus asociados, queda limitada al monto de la suscripción del Capital Social hecha por ellos.

ARTÍCULO 66.- AFECTACION DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION

Los Certificados de Aportación quedarán afectados en primera instancia como garantía de las operaciones que el asociado efectúe con la Cooperativa (Garantía Legal). Cuando la Cooperativa no pueda hacer íntegro el pago de su crédito contra un asociado, dispondrá del valor de los Certificados de Aportación de éste, en tal caso, si resultare un remanente después de cubrir intereses, gastos y costos de juicio, le será entregado al interesado.

ARTÍCULO 67.- EMBARGO CERTIFICADOS DE APORTACION

El Capital Social aportado de los asociados sólo podrá ser embargado por los acreedores de la Cooperativa, dentro de los límites del capital y responsabilidad social. Este privilegio otorgado a los referidos acreedores no excluye los derechos preferentes de la Cooperativa, cuando ésta tenga que proceder contra los asociados.

ARTÍCULO 68.- REGISTRO DE ASOCIADOS

La Cooperativa llevará un Registro de Asociados, en el que se anotará nombre del asociado, fecha de ingreso, capital suscrito, certificados emitidos y traspasados, capital pagado, capitalización por excedentes y registro de pérdidas anuales si las hubiere proporcional al capital

suscrito, siempre que éste se encuentre debidamente garantizado, de lo contrario, sólo podrán aplicarse al capital social pagado.

Asimismo, deberá contener la dirección exacta de cada asociado.

ARTÍCULO 69.- DEVOLUCION DE CAPITAL SOCIAL

El asociado que por cualquier motivo se retire de la cooperativa tendrá derecho a que se le devuelvan las sumas pagadas sobre los Certificados de Aportación, después de deducirle el total de las deudas que por cualquier concepto tenga pendientes con la cooperativa.

ARTÍCULO 70.- PORCENTAJE DE DEVOLUCION DEL CAPITAL SOCIAL

La devolución de las sumas aportadas por el asociado, una vez aceptada su renuncia, se efectuará al final de cada ejercicio económico, por orden de precedencia y hasta un 10% (diez por ciento) del Capital Social Cooperativo acumulado hasta la fecha. Los retornos se efectuarán cronológicamente, y se acumularán para ejercicios siguientes, si superan el porcentaje indicado.

ARTÍCULO 71.- TITULOS VALORES

Coopesparta R.L., podrá efectuar inversiones en títulos valores emitidos por instituciones financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras y de empresas públicas no financieras para el desarrollo de infraestructura o de empresas reguladas por la Ley Reguladora del Mercado de Valores. A excepción del Gobierno de Costa Rica, no se podrá invertir en otros emisores más del 20% del capital suscrito y pagado, así como de las reservas patrimoniales no redimibles de la entidad financiera.

ARTÍCULO 72.- OTRAS PARTICIPACIONES COOPERATIVA

Podrá participar en organizaciones cooperativas o de otra índole, aplicando excedentes capitalizados que se generen.

CAPITULO VII DE LAS LIQUIDACIONES ANUALES, FONDOS DE RESERVA Y DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES

ARTÍCULO 73.- RESULTADOS DE LA OPERACION ANUAL

Una vez terminado el ejercicio económico que será el año natural (Del 1º de enero al 31 de diciembre), se practicará el inventario, la liquidación y el balance general.

Del total de ingresos obtenido durante el periodo, se deducirán los gastos de explotación, gastos generales y de administración, las depreciaciones y gastos financieros de la cooperativa. El saldo líquido constituirá el excedente neto del período respectivo, antes de reservas y aportes de Ley, según se detalla en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 74.- RESERVAS Y APORTES DE LEY SOBRE LOS EXCEDENTES

El excedente a que se refiere el artículo anterior deberá aplicarse en la forma y orden siguiente:

- a) El 10% para constituir la Reserva Legal.
- b) El 5% para la Reserva de Educación como mínimo, será una reserva ilimitada y su destino será el determinado en el artículo 82 de la Ley 4179.
- c) El 6% para constituir la Reserva de Bienestar Social, la que será ilimitada cuyo destino será el determinado en el artículo 83 de la Ley 4179.
- d) A pagar el 2% de los excedentes al CONACOOOP, conforme lo estipula el artículo 136 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.
- e) Pagar al CENECOOP. R.L.: hasta el 2.5% de los excedentes, de acuerdo con establecido en el artículo 11 de la Ley 6839.
- f) Pagar ¢500 al CENECOOP según el artículo 11 de la Ley 6839.
- g) Otras reservas acordadas por la Asamblea, las que serán utilizadas de acuerdo a lo establecido en el reglamento aprobado por el Consejo de Administración, para esos efectos.
- h) El remanente o excedente neto, se devolverá a los asociados en proporción a los certificados de aportación realizados por cada uno de ellos con la Cooperativa según lo acordado anualmente por la Asamblea.

ARTÍCULO 75. - RESERVA LEGAL

La Reserva Legal servirá para cubrir las pérdidas que se produzcan en un ejercicio económico. Si la reserva legal no alcanzare para cubrir las pérdidas, éstas se cargarán en forma proporcional al capital que hayan suscrito los asociados. La cooperativa debe procurar mantener en forma líquida esta reserva destinándola a las inversiones en bienes y

derechos, muebles e inmuebles, que por su naturaleza sean seguras, prefiriendo operaciones financieras con los organismos de integración cooperativa.

ARTÍCULO 76.- RESERVA DE EDUCACION

La Reserva de Educación deberá ser destinada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para la Reserva de Educación emitido por el INFOCOOP. A esta Reserva ingresarán los excedentes de no asociados, en caso de haberlos y los beneficios indirectos, así como las sumas que no tuvieren destino específico, sin perjuicio de que pueda incrementarse por otros medios, según lo indicado en el artículo N°82 de la Ley 4179 (LAC). El 50% de los intereses y las sumas repartibles que no fueren cobradas dentro del término de un año, a partir de la fecha en que fue aprobada su distribución por la Asamblea, caducarán también a favor de esta reserva.

ARTÍCULO 77. - RESERVA DE BIENESTAR SOCIAL

La Reserva de Bienestar Social cuya finalidad es satisfacer en beneficio de los asociados de la cooperativa, de los empleados y sus familiares inmediatos, necesidades económicas y efectuar programas de ayuda social, en especial para aquellos servicios que no estén contemplados por la Caja Costarricense de Seguro Social ni en las disposiciones sobre riesgos profesionales. A esta reserva ingresará también el 50% de los intereses y sumas repartibles que no fueran cobradas dentro del término de un año, a partir de la fecha en que fue aprobada su distribución por la Asamblea. La Asamblea deberá reglamentar el uso de esta reserva y aprobar su uso, destino o inversión.

ARTÍCULO 78.- CONVENIOS SOBRE SEGURIDAD SOCIAL

La Asamblea podrá aprobar por mayoría simple, convenios por medio de los que extienda la seguridad social a los asociados, y caso necesario, podrá aumentar el porcentaje destinado al fondo de Bienestar Social.

ARTÍCULO 79.- CADUCIDAD DE LOS EXCEDENTES Y SUMAS REPARTIBLES

Los intereses y las sumas repartibles que no fueren cobradas dentro de un año a partir del día en que se acordó su distribución, caducarán por partes iguales en favor de las reservas de Bienestar Social y la reserva de educación.

ARTÍCULO 80.- LIBROS Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES

Con el propósito de cumplir con la Ley vigente, esta cooperativa debe llevar libros de actas, registro de asociados y contabilidad debidamente sellados y autorizados por el INFOCOOP, y brindar al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y al INFOCOOP, los datos y elementos que se consideren pertinentes.

Suministrar al INFOCOOP la información y documentos que éste le solicite, de conformidad con lo establecido por el artículo 98 incisos b y c de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.

Iniciar dentro de los quince días siguientes de la celebración de la Asamblea que acordó reformar el Estatuto, los trámites necesarios para la aprobación legal.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 81. - FORMAS DE DISOLUCION

La Cooperativa podrá disolverse por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Por voluntad de al menos dos terceras partes de la totalidad de los miembros en la Asamblea de Delegados, específicamente convocada para este fin.
- b) La Cooperativa puede ser disuelta o liquidada forzosamente si le son aplicables las causas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.
- c) Por disminución del número de asociados a menos del mínimo establecido por la Ley.
- d) Por haber llenado su objetivo o por haber cumplido sus finalidades.
- e) Por fusión o incorporación a otra cooperativa.

ARTÍCULO 82.- DISTRIBUCION DEL HABER

Si la disolución de la Cooperativa se llevara a cabo, tanto de forma voluntaria como solicitada por el INFOCOOP, una vez satisfechos los gastos de tramitación, el total de los haberes se destinarán a cubrir los siguientes conceptos en el orden indicado:

- a) Los salarios y prestaciones legales de los trabajadores.
- b) Todas las deudas de la Cooperativa a favor de terceros.
- c) Cancelar a los asociados el valor de sus Certificados de Aportación y otras obligaciones a favor de los asociados.

- d) A distribuir entre asociados los excedentes e intereses que pudieran haberse acumulado en el ejercicio económico que corría hasta el momento de declararse la disolución.

CAPITULO IX OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 83.- PROHIBICIONES A FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS

Aparte de otras disposiciones similares contenidas en este Estatuto, se establecen las siguientes para asegurar el cabal cumplimiento de actos y procedimientos que fortalezcan la confianza y credibilidad de los asociados en La Cooperativa:

- a) Ningún miembro de La Cooperativa, cualquiera que sea el cargo que desempeñe, aunque por sus funciones o por otros medios conozca decisiones internas o gestiones en trámite, podrá:
a) Ofrecer o prometer ventaja o apoyo individual.
b) Adelantar opiniones al respecto.
c) Cometer infidencia o trasladar información a otras personas respecto a actividades confidenciales o estratégicas de La Cooperativa.
- b) Excepto que medie autorización escrita del dueño de la cuenta o autoridad competente; ningún miembro de La Cooperativa, cualquiera que sea el cargo que desempeña en ella, estará facultado para informar a una persona o dependencia diferente al asociado, sobre sus aportaciones u otra información de carácter personal que él maneje en La Cooperativa.
- c) A los órganos y personas facultadas para la recepción, trámite, recopilación de datos, análisis, aprobación de créditos y otros servicios financieros, les queda prohibido fraccionar o seccionar sumas solicitadas, con el objetivo de evadir las disposiciones reglamentarias respecto a los límites de aprobación a los que está facultados.
- d) A los directores, miembros de comités y personal administrativo de La Cooperativa, cualquiera que sea el cargo, no se les permite el tráfico de influencias a favor de los asociados, dentro de La Cooperativa.

La violación a las prohibiciones que se establecen, se considerará falta grave, sancionable acorde con las disposiciones de este Estatuto, y del Reglamento Interno de Trabajo, si se trata de personal administrativo.

ARTÍCULO 84.- OTORGAMIENTO DE CREDITOS

Los préstamos, créditos y avales se otorgarán para los propósitos y en las condiciones que establezcan las políticas y reglamentos de la

cooperativa. La calificación y evaluación de la cartera se realizará considerando los criterios y procedimientos establecidos por los órganos legalmente competentes.

CAPITULO X ARTÍCULOS TRANSITORIOS

TRANSITORIO A:

En todo lo no previsto en el presente estatuto, regirán las disposiciones de la ley de asociaciones cooperativas vigente.

William Barrantes Sáenz
Presidente
Consejo de Administración

Rafael González Barboza
Secretario
Consejo de Administración

Berny Berrocal Araya
Gerente General

